PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: JULIO ABEL TORRES MONTERO
DEMANDADO: OTACC S.A. y PROMIGAS S.A. EPS
RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00039-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Consulte expediente virtual: Aquí

Informe Secretarial:
Señora Jueza informo a usted que, en el presente proceso ordinario, el apoderado de la parte demandada OTACC S.A., allegó memorial en fecha 11 de enero de 2023, a través del cual presentó renuncia del poder. Así mimo presentó el día 14 de marzo de 2023, memorial de impulso procesal, señalando que, en el expediente digital, no se evidenciaba registro de la apelación interpuesta por éste, por lo que solicitaba se anexara.

Se advierte, de la revisión al correo electrónico del despacho, que el apoderado de la parte demandada OTACC S.A., presentó el día 26 de mayo de 2022, recurso de apelación contra la providencia de fecha 17 de mayo de 2022, a través del cual se decretó la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. Memorial que procedió a ser cargado en las plataformas digitales del expediente.

No obstante, el día 17 de abril del presente año se realizó nueva revisión del correo electrónico, advirtiendo memoriales de fecha 19 y 27 de mayo de 2022, a través de los cuales el apoderado de la parte demandante descorrió el traslado de la nulidad presentada por la demandada y presentó incidente de nulidad contra la providencia del 17 de mayo de 2022, respectivamente, y que no habían sido cargados al expediente digital.

Por lo anterior, se pone de presente que los memoriales mencionados, fueron cargados en las plataformas digitales correspondientes, con el respectivo informe realizado por la oficial mayor.

Sírvase Proveer. Cartagena 19 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente le corresponde al despacho estudiar inicialmente lo correspondiente a la solicitud de nulidad (22MemorialNulidadContraAuto17Mayo2022.pdf) presentada por el apoderado del demandante presentada el día 27 de mayo de 2022. En lo pertinente se hace necesario estudiar si esta solicitud cumple con lo estipulado en los artículos 133 a 137 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica conforme a lo estipulado en el artículo 145 del CPTSS.

Si bien el apoderado de la parte demandante solicitó decretar la nulidad del auto de fecha 17 de mayo de 2022, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 140 del CGP, entenderá el juzgado, como causal alegada la dispuesta en el numeral 6 del artículo 133 CGP.

Artículo 133. Causales de nulidad "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

[...] 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. [...]

Por otro lado, advierte el juzgado que el auto a través del cual fue decretada la nulidad, esto es, auto interlocutorio No. 889 del 17 de mayo de 2022, fue notificado a través de estado del día 01 de junio de 2022.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por los artículos 134 a 137 de CGP, por lo tanto, se debe dar traslado de ella a la parte demandada, como quiera que al radicar la misma el día 27 de mayo de 2022, no hay evidencia que haya comunicado a dicha parte, de la nulidad interpuesta.

Igualmente, el juzgado aceptará la renuncia del poder presentada por el apoderado de OTACC S.A., Dr. Iván Fernando Manrique Ojeda, toda vez que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la nulidad invocada por la parte demandante.

SEGUNDO: Admitir la renuncia de poder presentada por el apoderado de la demandada OTACC S.A., Dr. Iván Fernando Manrique Ojeda identificado con cédula de ciudadanía No. 91511474 y T.P. 183219 del C.S. de la J., toda vez que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 76 del CGP.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase nuevamente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 20 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 42